

## *2. Establecer montos máximos en las leyes estatales para hacer uso de los mecanismos de invitación restringida y adjudicación directa.*

### **PROBLEMA**

La mejor forma de garantizar que las compras se realicen al mejor precio y la mejor calidad es utilizando el mecanismo de licitación pública. Sin embargo, la licitación no siempre es factible, y el uso de excepciones es inevitable. No obstante, el objetivo debe ser que la licitación siempre sea la regla y la invitación o adjudicación sean la excepción.

### **¿QUÉ SE TIENE QUE HACER?**

La ley debe contemplar montos máximos para utilizar los mecanismos de excepción a la licitación pública, es decir, invitación restringida y adjudicación directa. De otra forma, el proceso de licitación será evadido sin fundamentación; no se lograrán los mejores resultados en cuanto a precio y calidad, y aumentará el riesgo de que el funcionario a cargo del proceso incurra en prácticas de corrupción.

Sin embargo, los mecanismos de adjudicación directa e invitación restringida son particularmente propensos a la corrupción pues implican que la dependencia evite un proceso competitivo y elija, a discreción, al proveedor más capaz. Cuando los supuestos de excepción no están bien regulados y no existen montos máximos para estas operaciones, estos mecanismos se vuelven la regla. Una vez más, tanto proveedores como funcionarios se benefician de este esquema en detrimento del erario público y tienen todos los incentivos para proteger su status quo.

### **¿QUÉ SE LOGRA CON LA PROPUESTA?**

El proceso de licitación se acerca más a las condiciones de competencia que la invitación restringida y la adjudicación directa por lo que disminuye la discrecionalidad y contribuye a la maximización del presupuesto de los estados.

### **¿QUÉ SE HA HECHO?**

Sólo 14 de 32 estados, en las leyes locales de la materia, contemplan una norma que establece montos máximos para este tipo de operaciones.

**FUENTE:** DISTORSIONES Y BRECHAS EN COMPRAS PÚBLICAS. CIDAC. 2011.